



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2025-MPRM/GM

San Nicolás, 09 de enero del 2025.

VISTO:

La **CARTA N° 125-C.ABRALAJAS-2024/RC**, de fecha 07 de diciembre de 2024, presentado por el Representante Común del Consorcio Abralajas, quien solicita la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 003; **INFORME N° 056-2024-JS/KHP/CONS.SUPERV.ABRALAJAS**, fechado el 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Abralajas Ing. Keler Humberto Panduro Torres, quien otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 003 y requiere se apruebe mediante acto resolutivo; **CARTA N° 093-2024/CSA-VMGT**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la representante Común del Consorcio Supervisor Abralajas, quien comunica la conformidad de Expediente Técnico de la prestación de Adicional de Obra N° 03; **INFORME N°015-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD** del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 07 de enero de 2025, **INFORME N° 001-2025-MPRM/PRESUPUESTO**, de fecha 09 de enero de 2025, del encargado de Presupuesto; e **INFORME N° 10-2025-GAJ-MPRM** del Gerente de Asesoría Legal, de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

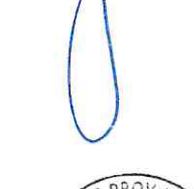
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194^o de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante D.S N° 1341, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico, financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, dicho artículo establece que, tratándose de Obras, las prestaciones Adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original restándole los presupuestos Deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la entidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: “205.2. (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, de acuerdo al artículo 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; asimismo en el numeral 205.6 indica: En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, lo estipulado en la **DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD**, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado mediante Resolución de Contraloría 147-2016-CG, establece que, El Órgano de Control Institucional que corresponda, programa y ejecuta de manera selectiva la verificación de las prestaciones Adicionales de Obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del





contrato original. Para tal efecto, la Entidad presenta al Órgano de Control institucional las resoluciones aprobatorias de tales prestaciones Adicionales de Obra y Deductivos de Obra, de ser el caso;

Que, el Consorcio Abralajas a través de la CARTA N° 125-C.ABRALAJAS-2024/RC de fecha 07 de diciembre de 2024 presenta al Consorcio Supervisor Abralajas el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 003 en mérito al riesgo identificado en obra – RAR N° 05 y RAR N°06, y solicita que luego de la aprobación del mismo por parte de la Supervisión sea elevado a la entidad para la emisión del acto resolutorio que corresponda en concordancia con el numeral 205.5 del artículo 2054 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, refiere el Representante Común del Consorcio Abralajas sobre la situación adversa identificada que da lugar a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 003, es la **"Existencia de cercos perimétricos (alambres de púa) en taludes adyacentes y presencia de postes de concreto y madera en la plataforma de la vía contratada, no consideradas en el expediente técnico primigenio aprobado, genera restricciones en la ejecución de la obra referente al corte de material, hecho relevante que conlleva Riesgos de atrasos y/o paralizaciones ajenas a nuestra voluntad ;**

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Abralajas, Ing. Keler Humberto Panduro Torres mediante INFORME N° 056-2024-JS/KHP/CONS.SUPERV.ABRALAJAS, fechado el 17 de diciembre de 2024, comunica a la Representante Común del Consorcio Supervisor Abralajas; que ha revisado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 003, mismo que cumple con lo establecido en la norma de la materia, asimismo manifiesta el objeto del presente es dar conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 003, con la finalidad de que la entidad emita la resolución que aprueba la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 003 dentro de los plazos normativos y de esta manera se pueda mitigar y/o disipar el riesgo identificado en obra, en cumplimiento con el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 003

La Valoración económica del adicional son cuantificados, corresponden al presupuesto Adicional N° 03 mismo que asciende a la suma de:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
ADICIONAL DE OBRA N° 03: INTERFERENCIAS (CERCOS Y POSTES)					
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.06	CERCOS DE ALAMBRES				
01.06.01	REPOSICIÓN DE CERCOS DE ALAMBRES	M	4,200.00	11.54	48,468.00
01.07	REUBICACIÓN DE POSTES				
01.07.01	EXCAVACION DE CIMENTACIÓN	M3	28.51	53.69	1,530.70
01.07.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2	M3	4.88	572.46	2,793.60
01.07.03	IZAJE DE POSTES	UND	40.00	274.20	10,968.00
01.07.04	TENDIDO Y EMPALME DE CABLE ELECTRICO	M	1,600.00	9.20	14,720.00
06	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
06.03	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS CONCRETO, MAMPOSTERÍA Y OTROS	M3	6.04	158.99	960.30
	COSTO DIRECTO	CD			79,440.60
	GASTOS GENERALES	GG	7.5415%		5,991.05
	UTILIDAD	U	6.6025%		5,245.05
	SUB TOTAL	ST			90,676.70
	IGV (0%)	IGV	0.00%		
	PRESUPUESTO TOTAL	PT			90,676.70





Que, en consecuencia, habiendo revisado y analizado el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 03, el Jefe de Supervisión otorga la conformidad con el contenido del mismo, Prestación Adicional que asciende a la suma de S/ 90,676.70 (Son: Noventa mil seiscientos setenta y seis y 70/100 Soles) el mismo que representa el 0.22% de incidencia y una incidencia acumulada del 0.66% con referencia al monto del contrato de obra; asimismo solicita remitirlo a la Entidad con la finalidad de su aprobación mediante acto resolutivo, dentro de los plazos previstos en la normativa;

Que, con INFORME N° 015-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD de fecha 07 de enero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial informa que la prestación de adicional de obra N° 003, es necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto, teniendo un adicional de obra de S/ 90,676.70 (Son: Noventa Mil Seiscientos Setenta y Seis y 70/100 soles) sin IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.51% respecto al monto del contrato original. Asimismo, recomienda se derive a las áreas correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo, en cumplimiento con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con INFORME N° 001-2024-MPRM/PRESUPUESTO, de fecha 09 de enero de 2025 el Encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Municipal, emite la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000001, correspondiente a la ejecución de obra, transferido con Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2025;

Que, a través del INFORME N° 10-2025-GAJ-MPRM de fecha 09 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Legal, manifiesta que la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 003, se ampara en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, luego de revisar la documentación presentada en concordancia con la norma de la materia, opina que resulta procedente la aprobación del adicional de obra N° 003;

Por los fundamentos expuestos precedentemente; y, en uso de las atribuciones y facultades que me fueron delegadas a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2024-MPRM/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 003 del CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-MPRM-GM, suscrito con el Consorcio Abralajas, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas", por el monto ascendente a la suma de S/ 90,676.70 (Son: Noventa Mil Seiscientos Setenta y Seis y 70/100 Soles) sin IGV el mismo que representa el 8.51% de incidencia respecto al contrato principal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del expediente técnico aprobado en el artículo precedente, son responsables del contenido de los informes y documentos que sustentan su solicitud de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución y Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 003, al contratista Consorcio Abralajas y Consorcio Supervisor Abralajas.

ARTICULO CUARTO: DESE CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional y tecnologías de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RECIBIDO
09/01/25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL

**CONSORCIO ABRALAJAS
RECIBIDO**
09 ENE 2025
HORA: 8:50 am N° REG. _____
FOLIOS: 02 FIRMA: _____